



Documento de conclusiones del segundo conversatorio OGP - “Excepción sobre riesgos a la seguridad pública” - Ley 104 CABA

El jueves 25 de noviembre de 2021 se llevó adelante la segunda actividad de la Mesa de Articulación y Coordinación sobre Acceso a la Información Pública y Transparencia de los Tres Poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP). Este conversatorio presentó una oportunidad innovadora de diálogo entre los tres poderes de la CABA, representantes de sociedad civil y la academia sobre la excepción del artículo 6 inciso “e” de la Ley N° 104. Se puede acceder al video del conversatorio haciendo click [aquí](#).

Este documento está dividido en tres secciones. En la primera, compartimos las conclusiones arribadas en este segundo conversatorio. En la segunda, resumimos las exposiciones de los/las invitados/as. En la tercera, sintetizamos la segunda parte del conversatorio donde se abrió un espacio de intercambio a los más de 30 participantes de sociedad civil, academia y gobierno, quienes hicieron consultas a las/los expositores, contaron sobre sus experiencias con el sistema de la Ley 104 y la aplicación de la excepción, y brindaron propuestas para mejorar el sistema.

A. CONCLUSIONES

- **Dificultades en el acceso por cuestiones de seguridad:** el acceso a la información pública vinculada a temas de seguridad siempre ha sido dificultoso en todo el mundo, no sólo en Argentina. Los organismos de justicia y seguridad tienen una tradición histórica de resguardar y proteger la información. Los aparatos de seguridad e inteligencia cada vez recopilan y utilizan más información a la vez que intentan justificar esta protección en razones de seguridad pública. Los sujetos obligados ponen obstáculos o demoras a los plazos establecidos de forma clara en la Ley 104. La carga y el desgaste de impulsar el reclamo en la práctica recae sobre los usuarios del derecho de acceder a la información y no sobre los sujetos obligados. Muchos de estos problemas tienen que ver con la propia naturaleza de los organismos involucrados, como policías y servicios penitenciarios, porque tienen una cultura de arrastre, opacidad y falta de transparencia que atenta contra el derecho de acceso a la información.

- **Importancia del control sobre las políticas de seguridad y la acción policial:** el análisis y producción de datos debe ser un componente central en las políticas de

seguridad.

- **Publicidad como regla:** hay una necesidad de revertir la lógica del secreto y que la publicidad sea la regla. Es fundamental redefinir los esquemas de intervención estatal que buscan ampararse en la seguridad pública de forma laxa e infundada. Asimismo, es preciso fortalecer los espacios institucionales de control dentro de los poderes de gobierno y sociedad civil para terminar con la opacidad en los ámbitos de seguridad e inteligencia.

- **Transparencia en materia de seguridad:** Sin perjuicio de los avances logrados en este ámbito, la información vinculada a fuerzas de seguridad e inteligencia no reviste aún el mismo nivel de transparencia alcanzado por otras materias y funciones estatales.. Es necesario que la información que se produce desde la gestión se ponga a disposición en forma accesible, centralizada y actualizada para que las personas puedan ejercer su rol de control ciudadano.

- **Participación ciudadana en la formulación de políticas públicas de seguridad:** es fundamental el acceso a la información pública en esta temática para posibilitar la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas, especialmente en el ámbito local.

- **Redacción de la excepción en la Ley:** si bien se llegó a la conclusión de que la redacción actual es vaga e imprecisa, se identificaron dos posturas diferentes sobre este punto:

- **1°:** debería precisarse con mayor claridad la excepción en la ley para evitar aplicaciones e interpretaciones contradictorias. Esta reforma debería encargarla el poder legislativo, no el poder ejecutivo.
- **2°** la realidad casuística es difícil de plasmar en un cuerpo normativo autosuficiente. El análisis de la aplicación de la excepción deben hacerlo los/las operadores/operadoras al resolver cada caso concreto.

- **Categorías que deberían excluir o limitar la aplicación de la excepción:** en casos de violencia de género, violación de derechos humanos y hechos de corrupción no se debería aplicar o debería limitarse la excepción.

- **Temporalidad y revisión del secreto:** debe haber una habilitación temporal del secreto y algún mecanismo de revisión.

- **Distinción entre seguridad ciudadana y seguridad nacional:** debería haber algún tipo de precisión conceptual entre lo que es seguridad ciudadana y seguridad nacional, porque los criterios son distintos y en temas de seguridad ciudadana los criterios de divulgación deberían ser más amplios.

- **Información que puede ser resguardada:** información relativa al traslado de detenidas/os, la información personal sobre detenidas/os o información sobre detenidas/os a

las/los que se ordenó la expulsión del país.

- **Información que puede ser publicada:** es preciso publicitar ciertas cuestiones de forma ostensible como, por ejemplo, la información sobre licitaciones públicas para la construcción de unidades penitenciarias, los manuales de procedimientos policiales. En caso de que exista una política pública que restrinja libertades, debería explicarse las razones que llevaron a adoptar la política, cuál es el margen de error y cuál es el daño que provoca la adopción de esa política respecto a las restricciones de libertades.

B. EXPOSICIONES DE INVITADOS/AS

I. Exposición de Federico Ramos: Abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1999. Master en Leyes (LLM) en Southwestern Law School, en la ciudad de Los Ángeles, California (2010/2011). Becario de la Comisión Fulbright, Beca Fulbright – Siderman 2011.

Inicia su exposición contando su experiencia como funcionario del Poder Ejecutivo entre los años 2005/2007 como Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Nación. En dicha función recibió solicitudes de información por parte de ciudadanas/os particulares, organizaciones de la sociedad civil, entre otros a partir del Decreto 1172/2003.

Remarca que el acceso a la información pública es central en un sistema democrático así como la publicidad de los actos de gobierno, ya que son imprescindibles para eliminar la discrecionalidad, las malas prácticas y los actos de corrupción en el ámbito de lo público.

Reconoce que la C.A.B.A ha sido precursora en la materia en tanto la ley 104 data del año 1998.

Relata que durante el período en el que fue funcionario recibió muchas solicitudes de información ya que el sistema de cárceles federales dependía de su estructura. Manifiesta que mientras menos restricciones haya al acceso a la información pública es más sano para el sistema democrático, pero en ciertas ocasiones hay casos en los que es necesario resguardar cierta información. Cita como ejemplos la **información relativa al traslado de detenidas/os, la información personal sobre detenidas/os o información sobre detenidas/os a las/los que se ordenó la expulsión del país**. En este punto, trae a colación el caso del primer traslado de un detenido por crímenes de lesa humanidad desde Campo de Mayo a Marcos Paz.

Agrega que, más allá de los pedidos puntuales de información recibidos, **es preciso publicar ciertas cuestiones de forma ostensible como, por ejemplo, la información sobre licitaciones públicas para la construcción de unidades penitenciarias.** El invitado cuenta que en su experiencia de gestión en la licitación de 3 unidades penitenciarias federales a su cargo, la estrategia fue por un lado convocar a Organizaciones de Sociedad Civil en materia de DDHH (CELS, Poder Ciudadano, Asociación Madres de Plaza de Mayo, Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, entre otras) para que hagan observaciones a los proyectos arquitectónicos y de diseño de las unidades y el presupuesto destinado, y por el otro, presentar los proyectos en el Congreso de la Nación. De este modo, sometió el accionar en su función a la publicidad y el control pues cree en la publicidad de los actos de gobierno como eliminación de malas prácticas.

II. Exposición de Juliana Miranda: Investigadora del equipo Seguridad Democrática y Violencia Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Inicia su exposición con la aclaración de que el CELS es usuario del sistema de acceso a la información pública de la C.A.B.A.

Destaca que **el acceso a la información pública vinculada a la seguridad siempre ha sido dificultoso en todo el mundo** y que esto no es algo privativo de Argentina, ni de la Ciudad de Buenos Aires. Existe un paradigma de orden público y una doctrina de nuevas amenazas que a lo largo y ancho del mundo habilita el fortalecimiento de los **aparatos de seguridad e inteligencia que cada vez recopilan y utilizan más información a la vez que intentan justificar esto en razones de seguridad pública.**

Manifiesta que, en la experiencia del CELS, muchas veces los sujetos obligados como el Ministerio de Justicia y Seguridad extienden la lógica del secreto a cuestiones fundamentales a quienes ejercen el control sobre las políticas de seguridad para que sean respetuosas de los derechos humanos y la dignidad humana en cualquier acción estatal, detenciones, violencia policial, uso de software de reconocimiento facial o fuentes abiertas para inteligencia criminal, entre otras. En este sentido, señala que los hechos de violencia policial y gatillo fácil ocurridos la semana pasada en el barrio de Barracas hablan a luz clara sobre la **importancia del control sobre las políticas de seguridad y la acción policial en la Ciudad.** Enfatiza que el análisis y la producción de datos debe ser un componente central en las políticas de seguridad de la C.A.B.A.

Agrega que, en general, el Ministerio de Justicia y Seguridad no otorga información, o pone

obstáculos o demoras a los plazos establecidos de forma clara en la Ley 104. Este déficit obstruye la posibilidad de construir información sobre el desempeño policial con perspectiva de derechos humanos. **Hay una necesidad de revertir la lógica del secreto y que la publicidad sea la regla.**

Destaca que las prácticas restrictivas al acceso a la información en materia de seguridad no son únicamente propias de C.A.B.A, pero sí que se utiliza de forma laxa la excepción establecida en el artículo 6 inciso “e”. Añade que el secreto está acompañado con la estrategia de apelar al silencio burocrático ya que se impulsan muchos reclamos por no haber sido contestados. De esta forma, la retroalimentación entre el uso de excepciones, el silencio y las respuestas incompletas sin fundamentación tiene como consecuencia la profundización de las restricciones al acceso a la información y el incumplimiento de la ley 104. Así, **la información vinculada a seguridad no se ve alcanzada completamente por las políticas de transparencia que son estandarte del GCBA.**

Añade que en su experiencia las denegatorias de acceso no son debidamente fundadas conforme al artículo 13 de la ley 104 y que **la carga y el desgaste de impulsar el reclamo recae sobre los sujetos del derecho de acceder a la información y no sobre los sujetos obligados.**

Concluye que los problemas señalados en su exposición dan muestra de que **el Estado es opaco en lo que hace al funcionamiento de las fuerzas de seguridad e inteligencia y por ende menos democrático.** Estas instituciones ya cerradas a la mirada externa actúan con márgenes de discrecionalidad que resultan en que el reclamo sea infructuoso, demorado o incompleto. Por esta razón, es fundamental, por un lado, **redefinir los esquemas de intervención estatal** que buscan ampararse en la seguridad pública de forma laxa e infundada y, por el otro, **fortalecer los espacios institucionales** de control dentro de los poderes de gobierno y sociedad civil para abrir ciertas grietas que resquebrajen la opacidad en los ámbitos de seguridad e inteligencia.

III. Exposición de Manuel Garrido: Abogado. Presidente y Director Ejecutivo Innocence Project Argentina. Titular de Cátedra de Derecho Penal en la Universidad Nacional de La Plata y en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, profesor del Posgrado de Derecho Administrativo en Políticas Públicas contra la Corrupción, de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y profesor invitado en la Universidad de San Andrés de la materia Clínica Jurídica y en la Universidad Nacional General San Martín de la materia Ética Pública y Sistemas de Transparencia y Control. Pertenece también al Comité

Académico del Centro de Gobernabilidad y Transparencia de IAE Business School.

Inicia su exposición con la propuesta de invertir el análisis de la excepción como restricción de la Seguridad Pública para plantearla como fomento al acceso a la información pública pensado desde la perspectiva de la Seguridad Pública Democrática. Si bien la ley 104 prevé la regulación de la seguridad pública como excepción, su potencia para erigirse como tal frente al principio de máxima divulgación parte de un punto de vista particularmente débil, teniendo en cuenta el concepto de la seguridad pública democrática que prioriza el fomento al acceso de la información.

Agrega que el [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) destacó la importancia del papel de la ciudadanía en el diseño, implementación y supervisión de políticas públicas en materia de seguridad. De esta forma, **es fundamental el acceso a la información pública en esta temática para posibilitar la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas.** Resulta de especial relevancia en el **ámbito local** donde la cercanía está vista como una condición para el desarrollo de la política pública de seguridad y las modalidades de participación son más eficaces.

A partir de esta interrelación entre la participación de la ciudadanía en el desarrollo de políticas públicas y el acceso a la información, deberíamos hablar de una obligación de producir y difundir información de seguridad pública más que de una excepción. Esto debería inspirar al Estado nacional y al Estado local a producir información y ponerla a disposición de la ciudadanía.

Otra cuestión que debe ser considerada es la **redacción laxa de la norma respecto del concepto de seguridad pública como límite. La invocación genérica de esta excepción presenta un problema grave de vaguedad. La norma debería indicar de forma precisa qué componentes de la seguridad pública fundamentarían la excepción.** Menciona, a modo de ejemplo, normativa comparada como la FOIA (Freedom of Information Act) de Estados Unidos que precisa qué situaciones son fundamento suficiente, entre ellas que la difusión de la información interfiera con una investigación en curso, que pueda privar a una persona del debido proceso, que implique una invasión a la privacidad de las personas, que pueda poner en riesgo la confidencialidad de una fuente de información de los órganos de seguridad, que implique el conocimiento sobre determinadas técnicas o procedimientos que pongan en riesgo la actividad preventiva en materia de seguridad pública o que pongan en riesgo la vida o seguridad de una persona.

Considera que **es necesario que se produzca información desde la gestión y que se ponga a disposición de la ciudadanía.**

Aclara que la excepción debería estar sujeta al test tripartito.

Es necesario dar debate sobre cuestiones como **la publicidad de los manuales de procedimientos policiales para reflexionar sobre los conflictos que se están produciendo**, lo que requiere que organismos de acceso a la información y la justicia tomen un papel importante en estas interpretaciones.

Hay **categorías que deberían excluir o limitar la aplicación de la excepción, como la violencia de género, la violación de derechos humanos, los hechos de corrupción o las “causas armadas”.**

Considera que es fundamental el rol de los órganos garantes, las autoridades de aplicación y los jueces y juezas en pos de la máxima divulgación de la información en la concepción de la seguridad democrática.

VI. Exposición de María Gracia Andía: Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información.

Coincide con Juliana Miranda y Manuel Garrido en que los **organismos de justicia y seguridad tienen una tradición histórica de resguardar y proteger la información.** Desde la breve experiencia de la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública (DGSOCAI) y el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) se observa una notoria mejoría en la apertura de la información aunque aún hay cuestiones sobre las que seguir trabajando para perfeccionar.

Concuerda con Manuel que uno de los puntos importantes del presente conversatorio radica en que las excepciones están redactadas con mucha vaguedad por lo que interpretar o aplicar la ley no resulta una tarea sencilla. Esto debe ser considerado por las/los legisladoras/es en su tarea legislativa. En este sentido, el objetivo de los conversatorios es colaborar de forma colectiva en la interpretación y precisión de las excepciones.

Relata uno de los primeros casos relativos a la excepción de seguridad pública resuelto al inicio de la gestión del organismo para analizar cómo progresivamente se fue precisando la interpretación de esta excepción. Asociaciones vecinales de Flores, organizadas para

combatir la situación de inseguridad en su barrio, realizaron una solicitud compuesta por 49 preguntas. Se había alegado la excepción de seguridad casi en la totalidad de las respuestas a esas preguntas. La resolución del caso fue relativamente exitosa, en tanto la modalidad de trabajo consistió en evaluar pregunta por pregunta si procedía o no la excepción. A modo de ejemplo, se consideró que aquellas preguntas relacionadas con presupuesto y recursos debían ser respondidas ya que se trataba de información pública. Por otro lado, en aquellas preguntas sobre las estrategias de patrullaje fue procedente la excepción, en consideración de cuestiones como los test del daño y del interés público, la razonabilidad y la proporcionalidad y la inexistencia de medios menos lesivos, ya que había un riesgo real y cierto de identificar los trayectos de patrullaje. Aquí la titular del OGDAI reafirmó que la carga de la prueba recae sobre el sujeto obligado y no sobre las/los usuarias/os del sistema ([6/OGDAI/2018](#)).

Continúa el relato con un caso en el que la Asociación Civil por la Igualdad y Justicia (ACIJ) solicitaba la información sobre la remuneración mensual bruta de distintas/os funcionarias/os y personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellos el personal de seguridad y policía. Se alegó la excepción de seguridad pública en este último punto y se consideró que esta no era procedente y se publicó la información ya que no se comprobó que existiese un nexo causal entre la divulgación de la información y un riesgo real y cierto. El interés público en compartir la información era mayor que el posible riesgo ([51/OGDAI/2020](#)).

En relación con las obligaciones de transparencia activa, se comenta un caso en que se había solicitado la publicación en los portales web de todos los protocolos de actuación policial. Se consideró que algunos de ellos no eran publicables y que la información debía ser protegida no solamente por la seguridad pública sino también por otras excepciones. Esto implica realizar un trabajo de análisis minucioso para determinar qué protocolos revisten interés público en su publicación, como por ejemplo el de uso de armas de fuego en la vía pública, para que sean publicados. Esta **información debe ser de acceso sencillo y debe encontrarse centralizada y actualizada** ([33/OGDAI/2021](#)).

Concluye su presentación diciendo que, a pesar de que el ámbito de seguridad es muy celoso de la información a nivel mundial y tiene una tradición de no compartir dicha información, progresivamente se va mejorando y hay que continuar trabajando.

C. ESPACIO DE INTERCAMBIO

- María Gracia Andía trae como disparador una pregunta: ¿Se debería incluir como

obligación de TA la publicación de información referida a la existencia de toda forma de vigilancia secreta, sistemas de archivos y registros secretos, ubicación de lugares de detención o privación de libertad de personas, información sobre contrataciones militares, etc?

- Ximena Fernandez Gutierrez opina que no se deberían publicar porque entrarían dentro de la excepción prevista por la ley.

- Juliana Miranda contesta que hay cosas que no se deberían publicar pero otras que sí y que por default son secretas y se resguardan. Considera que no todo representa un riesgo para la seguridad, por lo que la carga está en que el sujeto obligado explique por qué habría un riesgo a la seguridad. Considera que, por ejemplo, los protocolos policiales deben publicarse.

- María Gracia Andía aclara que generalmente hay una tradición o costumbre en considerar esos protocolos policiales como documentos internos que no deben publicarse, pero que hay interés público en conocer algunos de ellos. Por ejemplo, para saber cómo es la actuación en casos de manifestaciones y usos de arma de fuego.

- Manuel Garrido considera que la enumeración es muy amplia, por lo que merece precisiones. Considera que hay algunas cuestiones que deberían ser publicadas y que hay criterios de divulgación parcial cuando hay amenaza concreta a la seguridad. Opina que los gastos y contrataciones son información pública, así como los lugares de detención de las personas, que solo podría restringirse en caso de que haya amenazas a la seguridad de la persona. Sobre las formas de vigilancia secreta entiende que hay dos niveles, uno son los sistemas implementados y otro son casos concretos. De todas formas, considera que **debe haber una habilitación temporal del secreto y algún mecanismo de revisión. Opina que debería haber algún tipo de precisión conceptual entre lo que es seguridad ciudadana y seguridad nacional, porque los criterios son distintos y en temas de seguridad ciudadana deberían ser más amplios.**

- Federico Ramos se refiere a la ubicación de lugares de detención o privación de libertad de personas y explica que depende de qué es la información que se solicita o a qué clase de lugar se refiere. Menciona que hay mucha información a disposición sobre unidades carcelarias de detención, pero que, por ejemplo, no se informa traslado de un lugar a otro.

- María Gracia Andía pregunta: ¿Cómo tendría que aplicarse el test del daño al resolver casos conflictivos? Explica que, por ejemplo, al resolver el caso de remuneraciones del cuerpo policial, se investigó qué postura tomaban en otros países y se observó que no hay una respuesta uniforme en el derecho comparado. En algunos países se utiliza la excepción de seguridad y así no entregan las remuneraciones del cuerpo policial. El OGDAl al resolver ese caso aplicó el test del daño y llegó a la conclusión de que no había un daño o riesgo concreto en publicar esa información.

- María Cascante explica que habría que aplicar el test de razonabilidad. Siempre hay que ponderar el caso concreto en base a esto. Por otro lado, agrega que, en relación al primer interrogante, si se hiciera pública esa información dejarían de ser secretos los casos que buscan preservar la defensa nacional y seguridad tanto pública como de las personas.

- María Gracia Andía trae a colación un caso sobre un pedido de información donde se solicitó la **ubicación de las cámaras con reconocimiento facial** pero el Ministerio de Justicia y Seguridad no lo entregó por razones de seguridad pública, y consultó qué le parecía esta decisión. Este caso no llegó a la instancia de reclamo.

- Juliana Miranda menciona que no hay que olvidar que el Ministerio y la policía son instituciones públicas que deben someterse a control. Si bien la regla viene siendo el resguardo de la información, **debemos saber cómo funcionan ciertas políticas porque pueden implicar violaciones a derechos humanos e invasiones a la privacidad**. La sociedad debe conocer esto, y se debe poder encontrar formas en que se pueda publicar la información resguardando las cuestiones que sí impliquen un riesgo.

- Ximena Fernández Gutiérrez comparte la interpretación de Juliana Miranda, que podría disociarse la información a resguardar y aclararse cómo funciona el sistema de reconocimiento facial.

- Manuel Garrido explica que él ha solicitado información sobre cuestiones de reconocimiento facial, cuya respuesta no fue satisfactoria, y que uno de los estándares es que no se ponga en peligro el éxito de una política de prevención en materia de seguridad pública al divulgar información. Manuel considera que tendría que haber un **deber de producir información en este tipo de iniciativas**, no sobre la ubicación de las cámaras, pero sí sobre las razones que llevaron a adoptar la política, cuál es el margen de error y cuál es el daño que provoca la adopción de esta política respecto a restricciones de libertades

injustificadas. Opina que los ciudadanos deberían poder evaluar si las políticas adoptadas en materia son adecuadas o no. Considera que en este caso el Gobierno no justificó correctamente la adopción de esta política particular.

- Juliana Miranda aclara que tenemos el derecho a saber qué información se recopila sobre nosotras/os y qué se hace con esa información, si está guardada o no y cómo funciona el sistema de reconocimiento facial porque representa riesgos a los derechos humanos. Opina que se debería saber con qué empresas se realizaron contrataciones para desarrollar el sistema y si estas empresas también tienen acceso a la información obtenida por las cámaras.

- Diego De Francesco se refiere a un reclamo que se presentó ante el OGDAl en donde se consultó qué médicos practicaban el procedimiento de interrupción legal del embarazo y cuáles no. Se debatía si esto podía llegar a afectar la seguridad personal de estos médicos, porque podría llegar a generar represalias y en general hay mucho miedo sobre esto. Aclara que es difícil ver en casos concretos los riesgos ciertos, reales e inminentes.

- Federico Ramos considera que es un tema complejo entregar nombres porque puede ser peligroso, y que puede ser posible cumplir la ley sin que sea necesario entregar nombres.

- María Gracia Andía aclara que se puede informar la cantidad de médicos/médicas que sí practican y cuáles no, pero sin informar los nombres.

- Manuel Garrido considera que la complejidad reside en cómo evaluar si hay un riesgo en la vida de las personas. Opina que **se debe analizar caso a caso y que es algo difícil de precisar de antemano**. Resalta el **papel importante de los Órganos Garantes y los/las jueces/juezas en la casuística**.

- María Gracia Andía consulta cómo se puede empezar a construir una cultura distinta en estos ámbitos para terminar con la opacidad de instituciones que están acostumbrados a no producir o no compartir información.

- Juliana Miranda considera que es importante hacer uso de los espacios de reclamo porque permiten trabajar en conjunto con otros órganos. Aclara que a veces para los solicitantes es desgastante impulsar reclamos y hacer seguimiento de ellos.

- Federico Ramos considera que **muchos de estos problemas tienen que ver con la propia naturaleza de los organismos involucrados, como policías y servicios penitenciarios, porque tienen una cultura de arrastre, opacidad y falta de transparencia que atenta contra el derecho de acceso a la información.** Opina que tal vez los funcionarios públicos no suelen inmiscuirse en cuestiones referidas a cárceles entonces no suelen haber cambios al respecto.

- Maria Cascante opina que hay una clara necesidad de continuar con el proceso de democratización de las instituciones.

- Mora Arauz comenta que cuanto mayor transparencia activa haya menos vamos a necesitar excepciones. Se refiere al caso de Barracas y explica que no hay mucho conocimiento sobre esas patrullas. Considera que los procedimientos policiales deberían estar puestos a disposición. Aclara que **la ley debería ser más precisa con respecto a cuestiones de seguridad pública para no llegar a espacios oscuros.**

- María Gracia Andía consulta si sería mejor que haya un decreto reglamentario que aclare las excepciones o si es mejor que se **mantenga en manos de los órganos garantes y jueces a la hora de resolver los casos concretos.**

- Juliana Miranda cree que un decreto puede colaborar pero desconfía que esto elimine circunstancias de interpretación. Considera que debe trabajarse sobre qué cuestiones son públicas o secretas.

- Federico Ramos opina que **la realidad casuística es difícil de plasmar en un cuerpo normativo autosuficiente, por lo que lo dejaría en mano de los órganos garantes y los jueces.**

- Ximena Fernandez Gutierrez considera que las interpretaciones de las excepciones es algo que se va modificando con el tiempo y que es carga de los órganos garantes comunicar los avances en la jurisprudencia y doctrina sobre el avance de las excepciones.

-Manuel Garrido opina que también depende de los órganos garantes y jueces/juezas. Considera que si la jurisprudencia es favorable al derecho de acceso a la información no habría sentido en reformar la ley. Aclara que si la jurisprudencia no es favorable, debe reformarse la ley pero no a instancias del poder ejecutivo sino del legislativo, ya que el ejecutivo está más sujeto a lobbies y presiones en contra del acceso. Cree que quizás sea

bueno restringir el concepto de seguridad pública en la ley, ya que la formulación tan amplia permite restricciones negativas, y si esto sucede ahí sí se tendría que reformar.



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Ministerio Público de la Defensa



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



MPF | MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires